



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 2522

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Concepto Técnico 03499 del 22 de febrero de 2010, la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **PHILAAC LTDA** Nit No. 860016695-9 obrando en calidad de propietario y/o representante legal la señora, CAROLINA AREVALO GUILLAUME, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.900.051, ubicado en la Cr 68 B N°17 – 26, del Barrio Granjas de Techo, de la localidad de Fontibon, de ésta ciudad, establecimiento sobre el cual se presenta un trámite abierto para permiso de vertimientos, en el expediente DM- 05-CAR- 2527/5080 y que mediante Resolución 3909 del 14 de Junio de 2009 la SDA otorga el antes dicho, permiso de vertimiento.

Que, como consecuencia de la visita de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **PHILAAC LTDA**, ubicado en la Cr 68 B N°17 – 26, del Barrio Granjas de Techo, de la localidad de Fontibon, en el Concepto Técnico 03499 del 22 de febrero de 2010, la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría, estableció lo siguiente,

1. En materia de vertimientos:

"El usuario incumple las determinaciones tomadas en la Resolución 1074 de 1997 ya que incumple en los parámetros de DBO5, DQO y compuestos fenolicos para la descarga proveniente del proceso productivo de acuerdo con las caracterizaciones realizadas los días 14-07-09 y 30-11-09. Adicionalmente incumple el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 ya que se cuenta con una conexión errada a la red pluvial de alcantarillado ubicado sobre la Carrera 68B proveniente de redes combinadas d aguas lluvias e industriales y dicha descarga incumple la norma en materia de vertimientos en los parámetros DQO y pH de acuerdo a las caracterización realizada el 14-07-09, además dicha descarga no cuenta con permiso de vertimientos ante esta entidad".

2. En materia de residuos, señaló que:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2522

"El usuario incumple con los lineamientos establecidos en el Decreto 4741/05 ya que no incluyó dentro de su gestión la totalidad de los respel generados en el predio (baterías montacargas, raees) y deberá ajustar la identificación de los respel de manera apropiada con el decreto mencionado".

3. En materia de aceites usados, estableció que:

"El usuario incumple con las determinaciones timadas en la resolución 1188 de 2003 ya que no cuenta con la rotulación adecuada en la zona de almacenamiento del aceite usado y no cuenta con la hoja de seguridad en dicha zona".

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que, la resolución DAMA 1074/97, en sus artículos 1 y 2 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 3 de la norma antes citada, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares allí señalados

Que, el artículo 3º de la resolución DAMA 1074 de 1997, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".*

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la amonestación escrita.

Que, la Ley 99 en su artículo 85, parágrafo 3º, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, prescribe que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2522

se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado **PHILAAC LTDA.**, de acuerdo con el oficio 39026 del 7 de septiembre del 2009 y el Concepto Técnico 03499 del 22 de febrero de 2010 desarrolla sus actividades con una conexión errada de agua residual a la red sanitaria en contra de lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, incumpliendo además con los parámetros de DBO5, DQO, y compuestos fenólicos para la descarga provenientes del proceso productivo, establecidos en la Resolución 1074 de 1997, así como los lineamientos establecidos en el Decreto 4741/05 ya que no incluyó dentro de su gestión la totalidad de los respel generados e el predio y las determinaciones establecidas en la Resolución 1188 de 2003 ya que no cuenta con la rotulación adecuada en la zona de almacenamiento de aceite usado y no cuenta con la hoja de seguridad en dicha zona, se impondrá la medida preventiva de amonestación escrita, conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de amonestación escrita al establecimiento de comercio denominado **PHILAAC LTDA** Nit No. 860016695-9 ubicado en la Cr 68 B N°17 – 26, del Barrio Granjas de Techo, de la localidad de Fontibon, de ésta ciudad, en cabeza de la señora CAROLINA AREVALO GUILLAUME, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.900.051, quien obra en calidad de representante legal y/o propietario, del establecimiento antes referido, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

PARAGRAFO: Se advierte a la señora CAROLINA AREVALO GUILLAUME, identificado con la cédula de ciudadanía N° 51.900.051, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezcan las causales que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico de la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría, y el respectivo pronunciamiento de su levantamiento definitivo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 2522

ARTÍCULO SEGUNDO: Se requiere al señor CAROLINA AREVALO GUILLAUME, identificado con la cédula de ciudadanía N° 51.900.051, para que dé cumplimiento en un término no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, adelante y realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes y documentos en la Carrera 6ª N° 14 – 98, Piso 2 Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría, en razón al incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 1074 de 1997 para los parámetros de DBO5, DQO y fenoles para las caracterizaciones puntuales reportadas por la EAAB ESP el 14-07-09 y por el usuario el 30-12-09, así como en razón al cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, en el siguiente orden,

1. En materia de vertimientos, debe:

Separar las aguas lluvias e industriales al interior del predio, de lo contrario deberá conectar la descarga a la red sanitaria del sector e incluir dicha descarga al sistema de tratamiento de las aguas residuales de origen industrial con que cuenta el usuario.

Una vez que el usuario realice la corrección de la conexión errada deberá, realizar las siguientes actividades:

- Garantizar el cumplimiento normativo de los parámetros a monitorear mediante el ajuste de los sistemas de control de efluentes. Si el usuario desea reducir sus cargas contaminantes previas a la descarga a la red sanitaria, podrá implementar buenas prácticas de manufacturas o actividades de producción más limpia.
- Remitir caracterización de la descarga de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3909 de 2009 y demás aspectos exigidos en la resolución que otorga el permiso.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir en nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

2. En materia de Residuos Peligrosos

Deberá incluir dentro de su plan de gestión la totalidad de los respel generados en el predio tales como baterías montacargas y raees, además deberá ajustar la identificación de los respel de manera apropiada con el decreto mencionado.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2522

3. En materia de Aceites Usados

Deberà rotular en forma adecuada la zona de almacenamiento del aceite usado con el letrero de "NO FUMAR" y contar con la hoja de seguridad para el adecuado manejo del aceite usado en dicha zona.

ARTÍCULO TERCERO Comunicar la presente providencia a la Subdirección Ambiental la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría para realizar el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Fontibón, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de amonestación escrita.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia al señor CAROLINA AREVALO GUILLAUME en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado **PHILAAC LTDA**, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, concordante con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 18 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: P.A. Hernández García

Revisó: Álvaro Venegas V.

Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila

Exp: DM-05-CAR-2527/5080

C.T. 03499 22-02-2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

